

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 63 · Martes, 4 de abril de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 2.322

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 2.325

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.327

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.327

— Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.327

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Convenio Colectivo número 14-0243-1. Córdoba.— 2.329

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Departamento de Promoción y Asuntos Europeos.— ... 2.334

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Espiel, Puente Genil, Montilla, Castro del Río, Iznájar, Conquista, Hinojosa del Duque, Peñarroya-Pueblonuevo, Baena, Valenzuela, Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Moriles y Lucena 2.334

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Posadas, Cabra y Córdoba 2.353

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Cabra, Priego de Córdoba y Belmez 2.354

Juzgados.— Lucena 2.356

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Algallarín (El Paraíso). Adamuz (Córdoba).— 2.356

Notaría de Don José Manuel Grau de Oña. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).— 2.356

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.655

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/564, a don José María Domecq Morenés, con domicilio en calle Divina Pastora, número 1 3º 1 (14002) Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 1 de julio de 2005, que se le impuso una sanción de 301,00 euros.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, número 1.2 de la Orden de INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre) ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada, interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46 número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97): El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.656

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/203, a don Juan Leiva Antúnez, domiciliado en calle Cerro, número 22 (29150) Almogía (Málaga).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 8 de junio de 2005, que se le impuso una sanción de 301,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, número 1.2 de la Orden de INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre) ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada, interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46 número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97): El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.657

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/568, a don Jesús Antonio Santiago Sánchez, domiciliado en calle Doctor Raúl Porras, 32 (14550) Montilla (Córdoba).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 27 de mayo de 2005, que se le impuso una sanción de 301,00 euros.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, número 1.2 de la Orden de INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre) ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada, interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46 número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97): El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.658

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/665, a don Juan Bosch Prados, domiciliado en calle Santa María del Águila, 69 2º-B (04700) El Ejido (Almería).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 10 de mayo de 2005, que se le impuso una sanción de 550,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, número 1.2 de la Orden de INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre) ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada, interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46 número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97): El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.659

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Samuel Ramírez Silva.
N.I.F.: 52556646J.
Domicilio: Calle Lagunilla, 2 B E.
Localidad: 23740 Andújar.
Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/85.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.660

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos García Campos.

N.I.F.: 35044492J.

Domicilio: Calle Barriada Atarazana, 2 2º B.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/221.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.661

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María del Mar Cabrera Solano.

N.I.F.: 30989758H.

Domicilio: Calle Bailen, 33 4º 1C.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/204.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.662

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Bermúdez Castillo.

N.I.F.: 37252922Y.

Domicilio: Calle Crer Hostelería, 2.

Localidad: 07400 Alcudia.

Provincia: Baleares.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/226.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.663

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Carlos Mendoza Espejo.

N.I.F.: 50614281K.

Domicilio: Calle Armas, 19.

Localidad: 14002 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/237.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.664

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Bonifacio Martínez Aguilar.

N.I.F.: 11928316X.

Domicilio: Calle Vicente Durañona, 5 3º D.

Localidad: 48920 Portugalete.

Provincia: Vizcaya.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/143.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.665

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Mérida Sánchez.

N.I.F.: 30212566L

Domicilio: Calle Guadiana, 8.

Localidad: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/249.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.666

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Gómez Barrena.

N.I.F.: 30819278Z.

Domicilio: Calle Veredón de los Frailes, 352.

Localidad: 14710 Villarrubia (Córdoba).

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/134.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.667

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Joaquín Amaya Jiménez.

N.I.F.: 44353900X.

Domicilio: Calle Patio Pintor Juan Miró, 11 3º A.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/132.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 2.668

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Antonio Rodríguez Ruiz.
N.I.F.: 44367176S.
Domicilio: Calle Amargura, 18.
Localidad: 14730 Posadas.
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 6/258.

Organismo denunciante: Policía Local de Posadas.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 2.764

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado recurso de alzada contra la/s Providencia/s de Apremio nº 14 04 024429048, relativa al/ a los periodo/s 03/1992-05/1994, interpuesto por TRANSPORTES ESPIGO, S.L. con C.C.C./N.A.F. 10 14100621935 del Régimen General (0111) con domicilio en Ctra. Palma del Río, km. 8,5 nº 41- Urbanización Gorgoja-Jazmín - 14005 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución:

En relación con su escrito de fecha 20 05 2005, por el que formula recurso de alzada contra la providencia de apremio de referencia, en el que solicita su anulación/modificación, aportando a tal fin las pruebas que constan en el expediente, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS PROBADOS:

El recurrente alega, que la providencia de apremio no recoge la naturaleza del descubierto, siendo el período reclamado erróneo.

Se comprueba:

1º.- El citado trabajador D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE MARÍA, se encuentra de alta en la empresa 14100621935: TRANSPORTES ESPIGO, S.L., en los siguientes períodos:

- Primera alta el 08 11 1999 a 07 03 2000, que causó baja.
- Nueva alta el 13 03 2000 a 12 11 2000, que causó baja.
- Nueva alta el 17 11 2000 a 02 01 2003, que causó baja.

2º.- El citado trabajador es deudor a la Seguridad Social por el concepto de descubiertos en el pago de sus cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, período 03/1992 a 05/1994.

3º.- Con fecha 20 12 1999, se dicta diligencia por la que se

acuerda el embargo de salario del citado trabajador, siendo notificada al empresario el 14 01 2000, a fin de que procediera al correspondiente descuento y retención a disposición de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 14/01.

4º.- El 18 12 2001, se le apercibe de la posibilidad de incurrir en un supuesto de derivación de responsabilidad si persiste en el incumplimiento de su obligación de retención y entrega de salarios a la Tesorería General de la Seguridad Social.

5º.- El día 26 02 2002, se comunica por la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm.14/01 a la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva las actuaciones realizadas a la empresa a efectos de la declaración de responsabilidad solidaria.

6º.- Por escrito de fecha 07 11 2002, notificado el 29 01 2003, por parte de la Subdirección Provincial Ejecutiva y en la iniciación del expediente de derivación de responsabilidad nº: 90/2002, se le dio a la empresa un plazo de 10 días a fin de que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificantes estimara pertinente, en orden a la defensa de sus intereses. No presentándose por su parte la documentación requerida.

7º.- Con fecha 16 05 2003, y al no tener constancia de que se haya procedido a la retención y consiguiente ingreso de la cuantía objeto del presente expediente, se dicta resolución declarando la responsabilidad solidaria de la deuda de D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE MARÍA, hacia la empresa TRANSPORTES ESPIGO, S.L., por las cantidades no retenidas de su salario, y que asciende a 4.648,23 €. La citada resolución de declaración de responsabilidad, después de dos intentos de notificación al interesado, es devuelta por el Servicios de Correos (con la anotación de caducado, al no haber sido retirada la carta dentro del plazo legal establecido), siendo publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 15, de fecha 30 de enero 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este órgano directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso que se resuelve y las pruebas aportadas por el recurrente, se comprueba que las mismas no desvirtúan la decisión contenida en el acto recurrido, que además gozan de la presunción de legalidad a que se refiere el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), por cuyo motivo procede la desestimación del recurso que se resuelve y confirmar la providencia recurrida en aplicación de los artículos 10 121 del Real Decreto 1637/1995, de 10 de octubre (B.O.E. del 24), ya que ante el incumplimiento del recurrente de las ordenes de embargo dictadas por el Recaudador Ejecutivo correspondiente no haciendo uso del trámite de alegaciones previas, según escrito de 07 11 2002, notificado el 29 01 2003, por el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, se dicta resolución con fecha 16 05 2003, declarando la responsabilidad solidaria de la deuda del trabajador antes citado hacia la empresa TRANSPORTES ESPIGO, S.L., siendo firme la resolución, al no haber sido impugnada en tiempo y forma.

Respecto a la alegación de que la providencia de apremio no cumple con los requisitos establecidos legalmente, ya que el período es erróneo, dicha afirmación no es cierta, ya que el período recogido corresponde al período debitado a la Seguridad Social por el trabajador antes citado y respecto del cual se ha establecido la derivación de responsabilidad a la empresa recurrente.

Respecto a la naturaleza del descubierto, si bien por error mecanográfico aparece «intereses», tal hecho no supone un desconocimiento del concepto de la deuda por parte del recurrente, ya que como consta en hechos probados el interesado tuvo conocimiento del expediente que se le instruyó sobre derivación de responsabilidad desde su inicio, habiéndole sido además legalmente notificado una vez concluida la instrucción de éste, la resolución de la derivación de responsabilidad, no produciéndose ninguna indefensión por desconocimiento de la deuda reclamada.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta dirección Provincial,

RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra la/s providencia/s de referencia y CONFIRMAR la/s misma/s, que sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa correspondiente.

En Córdoba, a 30 de enero de dos mil seis.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones. Rafael Sánchez García.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 2.765

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado recurso de alzada del expediente nº 14-101-2005-00101-0 presentado por la empresa 14/107958771 «DANIEL ROMÓN VILLAR» inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social y con domicilio en PLAZA COLÓN, 11-4-DCHA. 14001 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución.

Fecha de interposición del recurso: 01/08/2005.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de fecha 27-07-2005 de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1.

Visto el escrito del/de la interesado, por el que formula recurso de Alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1, emite el 27-07-2005, a la Entidad Financiera BBVA, diligencia de embargo de la cuenta bancaria del titular D. DANIEL ROMÓN VILLAR.

SEGUNDO: El 01-08-2005, es presentado por el mismo, recurso de alzada contra dicha diligencia de embargo, de la que aduce ha tenido conocimiento a través de la Entidad Financiera. En dicho recurso se pretende la anulación de la diligencia de embargo y en su caso como literalmente se cita en el recurso, de la providencia de apremio, alegando falta de notificación de la reclamación de deuda.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso que se resuelve, respecto a la falta de notificación del procedimiento fundamentadas en el art. 34.3, punto e) de la Ley del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su nueva redacción dada por el art. 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, las mismas no pueden prosperar, ya que la deuda que se reclama deriva de una previa resolución de derivación de responsabilidad solidaria de las deudas por cuotas a la Seguridad Social, de la empresa Sucesores de Victoriano Villar S.L., al recurrente como administrador de la misma, siendo adoptada dicha resolución en cumplimiento de la Sentencia 1121/2003 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de fecha 24-11-2003. Dicha resolución fue notificada, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la

Ley 30/1992 antes citada, sin que conste que se interpusiera recurso de alzada, por lo que dicha resolución ha adquirido firmeza.

No obstante, examinados los datos obrantes en el expediente, no consta acreditada la notificación del requerimiento de bienes de acuerdo con lo establecido en el art. 89 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-06-2004), ni de la diligencia de embargo prevenida en el art. 93 del mismo Real Decreto.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Órgano Directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

Estimar parcialmente el recurso de alzada, procediendo al levantamiento del embargo de cuentas bancarias practicado.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Córdoba, 2 de febrero de 2006.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 2.766

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado recurso de alzada contra la/s Providencia/s de Apremio nº 14 04 024429048, relativa al/ a los periodo/s 03/1992-05/1994, interpuesto por TRANSPORTES ESPIGO, S.L. con C.C.C./N.A.F. 10 14100621935 del Régimen General (0111) con domicilio en Ctra. Palma del Río, km. 8,5 nº 41- Urbanización Gorgoja-Jazmín - 14005 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución:

Fecha de interposición del recurso: 26 05 2005.

Acto recurrido: Providencia de apremio 14 04 024429048.

Visto el escrito del/de la interesado/a, por el que formula recurso de Alzada contra la providencia de apremio de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: con fecha 26 05 2005, el interesado interpone recurso de alzada contra la providencia de apremio de referencia.

SEGUNDO: anteriormente, con fecha 20 05 2005, el recurrente presentó recurso de alzada contra la misma providencia de apremio, dictándose por esta Unidad resolución desestimatoria el día 8 06 2005.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este órgano directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acto que se recurre ya fue resuelto mediante nuestra resolución de fecha 8 06 2005, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 113 del mismo texto legal procede declarar la inadmisión a trámite del recurso formulado, sin entrar a conocer de fondo del asunto que en el mismo se plantea.

En atención a todo lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Órgano Directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

Declarar la inadmisión a trámite del recurso de alzada formulado por TRANSPORTES ESPIGO, S.L., por haber sido interpuesto contra la providencia de apremio de referencia, que no puede ser objeto del mismo.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En Córdoba, a 30 de enero de 2006.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.338

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación de fecha 30 de enero de 2006, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: Marisa. Número de expediente: 12.998. Término municipal: Almedinilla. Fecha de presentación de la solicitud: 22 de octubre de 2002. Recurso mineral objeto de la investigación: Caliza ornamental. Cuadrículas mineras otorgadas: 10.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 31 de enero de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.127

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación de fecha 14 de febrero de 2006, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: Estrelli. Número de expediente: 12.944. Términos municipales: Córdoba, El Carpio y Villafranca de Córdoba. Fecha de presentación de la solicitud: 6 de marzo de 2000. Recurso mineral objeto de la investigación: Arcillas y roca ornamental. Cuadrículas mineras otorgadas: 151.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 14 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.498

Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de explotación minera denominado «El Castillo», en el término municipal de Córdoba.

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

HA RESUELTO:

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la

presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, número 11 local (Córdoba).

Córdoba, a 2 de marzo de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.815

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Reconocimiento del Grado de Minusvalía (Número 14/1044045-M/2000), a nombre de don Benjamín López Montesinos, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Benjamín López Montesinos, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje) de Córdoba-14008. Teléfono: 957-005 300, el día 8 de mayo de 2006, a las 11 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.816

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Reconocimiento del Grado de Minusvalía (Número 14/1044044-M/2000), a nombre de don Rubén López Montesinos, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Rubén López Montesinos, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje) de Córdoba-14008. Teléfono: 957-005 300, el día 8 de mayo de 2006, a las 11 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.817

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Reconocimiento del Grado de Minusvalía (Número 14/1053171-M/2003), a nombre de doña María Hortensia Patiño Benavides, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a doña María Hortensia Patiño Benavides, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje) de Córdoba-14008. Teléfono: 957-005 300, el día 9 de mayo de 2006, a las 11 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.818

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Reconocimiento del Grado de Minusvalía (Número 14/1061811-M/2005), a nombre de doña Josefa Muñoz Rodríguez, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar para el día 11 de mayo de 2006, a las 9,00 horas, a doña Josefa Muñoz Rodríguez, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje) de Córdoba-14008. Teléfono: 957-005 300.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.819

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación para presentación solicitud con Requerimiento de Datos en el expediente de Reconocimiento de Minusvalía (Número 14/1010496-M/1973), promovido por doña María Bellido

Camacho, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a comunicar a doña María Bellido Camacho, que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, deberá aportar «Fotocopias de informes médicos/psicológicos/sociales que acrediten su agravamiento o mejoría».

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya recibido los datos y/o documentos solicitados, se le tendrá por desistido/a de su petición y se dictará resolución que ordene el archivo de su solicitud de conformidad con el artículo 71 de la Ley anteriormente mencionada.

Para cualquier información que precise, podrá dirigirse a: C.V.O. CÓRDOBA, Avenida Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje), teléfono 957-005 300.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.820

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Reconocimiento del Grado de Minusvalía (Número 14/10573651-M/2004), a nombre de don Juan A. Mohamed Milut, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Juan A. Mohamed Milut, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje) de Córdoba-14008. Teléfono: 957-005 300, el día 8 de mayo de 2006, a las 9 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.823

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Reconocimiento del Grado de Minusvalía (Número 14/1046238-M/2001), a nombre de don Marcos Pérez Vega, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Marcos Pérez Vega, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (Pasaje) de Córdoba-14008. Teléfono: 957-005 300, el día 12 de mayo de 2006, a las 11 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente

y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— La Delegada Provincial, Victoria Fernández Domínguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA

Núm. 2.486

Convenio Colectivo número 14-0243-1

Visto el texto del Acuerdo adoptado con fecha 20 de enero de 2006, entre la representación legal de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A. y el representante legal de los trabajadores del centro de trabajo sito en el Hospital Provincial del Complejo Reina Sofía de Córdoba, por el que se aprueba el Cuadrante de Trabajo, Horarios y Turnos de trabajo que se aplicarán en dicho centro de trabajo durante el año 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 8 de marzo de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

En Córdoba a 20 de Enero de 2005

REUNIDOS:

Por una parte D. Alfredo Laguna Sánchez, jefe del servicio de climatización en el complejo hospitalario Reina Sofía, en representación de Dalkia Energía y Servicios S.A., por otra parte, D. Juan Antonio Muñoz Cabrera, en calidad de delegado de personal por U.G.T. y en representación de los trabajadores del centro de trabajo del Hospital Provincial del complejo Reina Sofía de Córdoba.

ACUERDAN:

1. Enviar copia de este acuerdo a la autoridad laboral.

2. Se establecerá el siguiente horario de trabajo:

Turno de mañana de las 08:00 h. a las 15:00 h.

Turno de tarde de las 15:00 h. a las 22:00 h.

Turno de noche de las 22:00 h. a las 08:00 h.

3. La entrada en vigor de los cuadrantes aportados y consensuados por las partes de forma indefinida hasta que se establezcan nuevas negociaciones y que por tanto regirán durante el año 2006 y sucesivos, modificándose exclusivamente las fiestas de cada año, las personas de cada periodo vacacional y las posibles reducciones de la jornada, si las hubiera.

4. Respecto a la subrogación se cumplirá con lo estipulado en los acuerdos de fecha 18 de mayo de 1988 y ratificado en el SERCLA el día 18 de mayo del 2001 cuya copia se adjunta.

5. La jornada será de 1.680 horas en cómputo anual para el año 2006.

6. Las vacaciones serán de 22 días laborables consecutivos considerando festivos los sábados y se disfrutarán en los meses de julio o agosto.

Y en prueba de conformidad se firma por quintuplicado.

En Córdoba a 20 de Enero de 2006.— Por la Empresa, Alfredo Laguna Sánchez.— Por los Trabajadores, Juan Antonio Muñoz Cabrera.

CUADRANTE DE TRABAJO DEL HOSPITAL PROVINCIAL
AÑO 2006

		FEBRERO																												
D/SEMANAL	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M		
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		H/MES
OLIVARES GOMEZ	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	N		147
GONZALEZ LOPEZ	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	N	DF	147
OLIVARES BENITO	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	153
MILAN MUÑOZ	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D		128
GUERRERO SERRANO	M	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D	T	140
MUÑOZ CABRERA	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	M	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	DF	133	
FERNANDEZ PARREÑO	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	T	D		134
LOPEZ BERMUDEZ	M	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	DF	159	
INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	D	133	
MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	D	133	

		MARZO																														
D/SEMANAL	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	H/MES
OLIVARES GOMEZ	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	161
GONZALEZ LOPEZ	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	M	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	161	

OLIVARES BENITO	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	D	T	M	M	155			
MILAN MUÑOZ	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	DR	173		
GUERRERO SERRANO	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	161		
MUÑOZ CABRERA	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	N	M	M	M	M	M	M	175		
FERNANDEZ PARREÑO	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	163
LOPEZ BERMUDEZ	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	N	N	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	M	N	N	155	

INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	161
MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	N	161

ABRIL

D/SEMANAL	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	H/MES	
OLIVARES GOMEZ	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	DF	DF	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	140		
GONZALEZ LOPEZ	T	T	T	D	T	M	N	D	D	T	T	M	M	DF	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	147
OLIVARES BENITO	D	D	T	T	M	N	DR	D	D	M	N	M	D	DF	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	128	
MILAN MUÑOZ	D	D	M	M	M	D	N	M	M	M	M	M	DF	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	M	N	N	N	140	
GUERRERO SERRANO	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D				147	
MUÑOZ CABRERA	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	M	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T		147	
FERNANDEZ PARREÑO	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	DF	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D		138	
LOPEZ BERMUDEZ	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	DF	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	D	D		153	
INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	N	N	D	D	D	M	M	N	N	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D		126	
MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	N	N	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D		126	

MAYO

D/SEMANAL	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	
MAYO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	H/MES
OLIVARES GOMEZ	DF	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	147		
GONZALEZ LOPEZ	N	N	N	D	D	D	D	D	M	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	T	D	T	168
OLIVARES BENITO	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	166
MILAN MUÑOZ	D	M	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	DR	D	D	M	M	154		
GUERRERO SERRANO	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	D	M	M	D	D	M	M	M	D	N	M	M	M	M	168	
MUÑOZ CABRERA	DF	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	163	
FERNANDEZ PARREÑO	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	M	149	
LOPEZ BERMUDEZ	DF	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	M	N	N	N	D	T	161	
INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	154	
MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	154	

JUNIO

D/SEMANAL	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V		
JUNIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	H/MES	
OLIVARES GOMEZ	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	168	
GONZALEZ LOPEZ	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	156

OLIVARES BENITO	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	141	
MILAN MUÑOZ	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	154		
GUERRERO SERRANO	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	147	
MUÑOZ CABRERA	D	D	D	D	D	M	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	152	
FERNANDEZ PARREÑO	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	180
LOPEZ BERMUDEZ	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	154
INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	154
	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	154

JULIO

D/SEMANAL	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	H/MES	
JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
OLIVARES GOMEZ	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0	
GONZALEZ LOPEZ	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0	
OLIVARES BENITO	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	167	
MILAN MUÑOZ	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	161	
GUERRERO SERRANO	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	D	R	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	157
MUÑOZ CABRERA	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	D	D	142
FERNANDEZ PARREÑO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0
LOPEZ BERMUDEZ	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0	
INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	147
SUSTITUCIONES	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0	
	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	D	D	N	N	N	N	D	N	N	D	T	T	T	T	D	D	D	N	N	N	N	D	172
	D	D	N	N	N	D	D	M	M	N	N	D	D	D	N	N	N	D	D	N	N	N	N	N	D	D	T	D	T	T	T	169	

AGOSTO

D/SEMANAL	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	H/MES								
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
OLIVARES GOMEZ	V	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	163
GONZALEZ LOPEZ	V	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	D	F	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	M	N	138	
OLIVARES BENITO	M	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	7	
MILAN MUÑOZ	M	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	7	
GUERRERO SERRANO	N	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	10	
MUÑOZ CABRERA	D	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0	
FERNANDEZ PARREÑO	V	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	154	
LOPEZ BERMUDEZ	V	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	168	
INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0	
SUSTITUCIONES	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	161	
	T	D	D	N	N	N	N	D	D	D	N	N	N	D	D	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	D	D	T	T	166	
	D	N	N	D	M	M	D	N	N	N	D	D	D	N	N	N	T	T	T	T	O	D	D	N	N	N	N	T	T	D	D	176	

SEPTIEMBRE																																
D/SEMANAL	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S		
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	H/MES	
OLIVARES GOMEZ	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	145	
GONZALEZ LOPEZ	N	N	N	D	T	T	T	DF	D	D	M	M	M	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	163		
OLIVARES BENITO	V	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	147	
MILAN MUÑOZ	V	T	T	T	D	T	M	DF	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	147	
GUERRERO SERRANO	V	D	D	T	T	M	M	DF	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	135
MUÑOZ CABRERA	V	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	M	N	N	N	144	
FERNANDEZ PARREÑO	M	M	M	M	M	M	M	DF	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	147	
LOPEZ BERMUDEZ	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	M	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	154	

INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	M	D	D	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	140
SUSTITUCIONES																															
	T																														7
	D																														0

OCTUBRE																																
D/SEMANAL	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	H/MES
OLIVARES GOMEZ	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	142	
GONZALEZ LOPEZ	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	DF	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	147
OLIVARES BENITO	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	154	
MILAN MUÑOZ	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	154	
GUERRERO SERRANO	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	159
MUÑOZ CABRERA	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	DF	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	DF	M	M	M	D	D	M	M	150	
FERNANDEZ PARREÑO	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	DF	M	D	M	M	M	M	161	
LOPEZ BERMUDEZ	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	DF	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	DF	M	M	M	D	D	N	N	153

INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	D	M	M	M	M	D	D	M	M	140
	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	D	M	M	M	M	D	D	M	M	140

NOVIEMBRE																																
D/SEMANAL	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J		
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	H/MES	
OLIVARES GOMEZ	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	173		
GONZALEZ LOPEZ	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	154		
OLIVARES BENITO	DF	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	161	
MILAN MUÑOZ	DF	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	156	
GUERRERO SERRANO	DF	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	131	
MUÑOZ CABRERA	DF	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	147		
FERNANDEZ PARREÑO	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	147		
LOPEZ BERMUDEZ	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	148		

INGENIERO TECNICO HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL CAÑAS MESA	D	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	147
	D	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	147

DICIEMBRE

D/SEMANAL	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	H/MES
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
OLIVARES GOMEZ	M	D	D	M	M	DF	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	147	
GONZALEZ LOPEZ	M	M	M	M	M	M	M	DF	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	147	
OLIVARES BENITO	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	DF	M	M	T	T	T	T	147	
MILAN MUÑOZ	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	Y	D	T	M	M	D	D	145
GUERRERO SERRANO	N	N	N	D	T	T	T	DF	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	DF	T	M	M	M	D	D	156
MUÑOZ CABRERA	T	D	D	M	M	DF	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	154
FERNANDEZ PARREÑO	T	T	T	T	D	DF	M	DF	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	DF	M	M	M	M	D	D	140
LOPEZ BERMUDEZ	M	D	D	T	T	DF	M	DF	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	135
INGENIERO TECNICO																																
HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL	M	D	D	M	M	D	M	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	D	D	126
CAÑAS MESA	M	D	D	M	M	D	M	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	D	D	126

ENERO 2007

D/SEMANAL	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	H/MES									
ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
OLIVARES GOMEZ	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	161		
GONZALEZ LOPEZ	DF	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	168		
OLIVARES BENITO	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	170		
MILAN MUÑOZ	DF	T	M	M	M	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	135		
GUERRERO SERRANO	M	M	M	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	161
MUÑOZ CABRERA	DF	M	M	M	M	D	D	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	147			
FERNANDEZ PARREÑO	N	N	N	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	161			
LOPEZ BERMUDEZ	D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	T	T	T	T	T	D	T	M	M	D	D	T	T	M	166		
INGENIERO TECNICO																																		
HERMOSO SANTACRUZ MAESTRO INDUSTRIAL	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	154		
CAÑAS MESA	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	N	M	M	154		

CUADRANTE DE HORAS ANUALES

AÑO 2006

	28-feb	13-abr	14-abr	01-may	15-ago	08-sep	12-oct	24-oct	01-nov	06-dic	08-dic	25-dic		01-ene	06-ene	TOTAL DE FESTIVOS TRABAJADOS
	M	J	V	M	M	V	J	M	X	X	V	M		L	S	
OLIVARES GOMEZ	M	DF	DF	DF	M	N	D	N	D	DF	M	D		D	D	5
GONZALEZ LOPEZ	DF	M	DF	N	DF	DF	DF	D	T	M	DF	D		DF	T	5
OLIVARES BENITO	N	D	DF	D	V	T	D	T	DF	N	D	DF		T	D	5
MILAN MUÑOZ	D	DF	M	DF	V	DF	N	M	DF	D	N	T		DF	D	5
GUERRERO SERRANO	T	D	D	M	V	DF	T	D	DF	T	DF	DF		M	M	6
MUÑOZ CABRERA	DF	N	N	DF	V	M	DF	DF	DF	DF	T	M		DF	D	5
FERNANDEZ PARREÑO	D	T	DF	T	D	DF	M	DF	M	DF	DF	DF		N	D	5
LOPEZ BERMUDEZ	DF	DF	T	DF	T	D	DF	DF	N	DF	DF	N		D	N	5

CUADRANTE FESTIVOS

AÑO 2006

HOSPITAL PROVINCIAL

	28-feb	13-abr	14-abr	01-may	15-ago	08-sep	12-oct	24-oct	01-nov	06-dic	08-dic	25-dic		01-ene	06-ene	TOTAL DE FESTIVOS TRABAJADOS
	M	J	V	M	M	V	J	M	X	X	V	M		L	S	
OLIVARES GOMEZ	M	DF	DF	DF	M	N	D	N	D	DF	M	D		D	D	5
GONZALEZ LOPEZ	DF	M	DF	N	DF	DF	DF	D	T	M	DF	D		DF	T	5
OLIVARES BENITO	N	D	DF	D	V	T	D	T	DF	N	D	DF		T	D	5
MILAN MUÑOZ	D	DF	M	DF	V	DF	N	M	DF	D	N	T		DF	D	5
GUERRERO SERRANO	T	D	D	M	V	DF	T	D	DF	T	DF	DF		M	M	6
MUÑOZ CABRERA	DF	N	N	DF	V	M	DF	DF	DF	DF	T	M		DF	D	5
FERNANDEZ PARREÑO	D	T	DF	T	D	DF	M	DF	M	DF	DF	DF		N	D	5
LOPEZ BERMUDEZ	DF	DF	T	DF	T	D	DF	DF	N	DF	DF	N		D	N	5

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y
ASUNTOS EUROPEOS

Núm. 2.774

ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con número 7368 de fecha 30-12-2005, se acuerda la concesión de la subvención número de expediente 544/2005 a la Asociación de Vecinos de Puente Romano para Certamen Provincial de Narrativa y Poesía, por importe de 600 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con número 7422 de fecha 30-12-2005, se acuerda la concesión de la subvención número de expediente 1955/2005 al Ayuntamiento de El Guijo para Instalación Transformadores de Electricidad Residencia Tercera Edad, por importe de 20.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con número 7412 de fecha 30-12-2005, se acuerda la concesión de la subvención número de expediente 1695/2005 al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque para Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol, por importe de 30.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con número 7411 de fecha 30-12-2005, se acuerda la concesión de la subvención número de expediente 138/2005 al Ayuntamiento de Santaella para Cambio en el Alumbrado del Barrio de San Francisco, por importe de 30.000 euros.

Córdoba, a 21 de marzo de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Núm. 11.394

Ref.: Planeamiento/Mirc 4.2.1 13/2004

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.- Admitir a trámite la alegación presentada durante el trámite de información pública por D. Claudio Ripoll Gómez estimando parcialmente la nº 5 y desistiendo la nº 1, 2, 3, 4 y 6, por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

Segundo.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE BASES Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PERI B-30 «QUITAPESARES», DEL P.G.O.U. de Córdoba, presentados por la comisión Gestora del PERI B-30.

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia expresando las modificaciones introducidas en los Estatutos y Bases, respecto al documento de Aprobación Inicial (Art. 162.4 RG) no pudiéndose llevar a efecto en tanto no se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva y texto de las ordenanzas del PERI B-30.

Cuarto.- Notificar personalmente a los propietarios afectos, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

Quinto.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personal físicas.

Sexto.- La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba S. A. Del Excmo Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrado a D. Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como miembro del Organismo Rector para llevar a cabo las labores de control y finalización.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Organismo que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de los establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 28 de noviembre de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

BASE 25ª

MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- en la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Consejo Rector: La Secretaria General, firma ilegible.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Patrimonio y Contratación
Oficina de Patrimonio**

Núm. 856

Expropiación Forzosa del S.G.V./El Ing. Barriada de los Ingenieros (EF120-00)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el 22 de noviembre conoció el expediente de expropiación forzosa del S.G.V./EL ING Barriada de los ingenieros (EF120-00) y adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aplicar el procedimiento de tasación Conjunta a la expropiación de los terrenos calificados por el vigente Plan General como Sistema General Viario y Espacios Libres SGV/EL ING Barriada de los Ingenieros que en la parte destinada a viario fue ocupada para la ejecución del Proyecto de Ronda Oeste de Córdoba, mediante Acta de Urgente Ocupación y Depósitos Previos de 17 de Julio del 2.003.

- Propietarios: D. Nicolás, D. Juan Francisco Moya García.
- Finca Registral nº 1167, del Registro de la Propiedad nº 5, Tomo 249, Libro 14, Folio 28.

- Superficie afectada 10.237'54 m²
- Cargas: Hipoteca a favor de la Dependencia de recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Córdoba del Ministerio de Hacienda.

Segundo.- Prestar conformidad al informe técnico de valoración y exponer al público el expediente de expropiación por el plazo de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de los respectivos derechos.

Tercero.- Notificar individualmente las tasaciones a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación.

Córdoba, 27 de enero de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 1.496

Rfª.: Planeamiento/ROGV/4.2.1 - 16/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en

sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACION y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E.-1 del P.E.R.I. SR-12 del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por las entidades mercantiles LAUMAR CÓRDOBA, S.L. y MORENO, S.A., que representa mas del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución, requiriendo a los promotores para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva subsane las observaciones que se contienen en el Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de las resolución.

Segundo.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DIAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación.

Tercero.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Cuarto.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previsto en el artículo 9º.1.c) de los Estatutos.

Córdoba, 9 de febrero de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

ESTATUTOS

**JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION
1 DEL P.E.R.I. SR-12 «AVDA. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS»
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen legal.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1del P.E.R.I. SR-12 «AVDA. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS», se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, en la legislación urbanística y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución 1 del P.E.R.I. SR-12 según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La Entidad tiene su domicilio en Córdoba, Avda. Gran Capitán nº 21, 1º-3 (CP 14008).

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colabo-radoras.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1.- La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución 1 del P.E.R.I. SR-

12, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de diciembre de 2002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

h) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

i) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

k) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

l) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

m) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios —salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios— el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

n) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA,

Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial de Reforma Interior, en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

p) Solicitar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 6.- Duración y ejercicio económico.

1.- La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2.- El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7.- Órgano urbanístico de control.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Gerencia Municipal de Urbanismo que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta.

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- Composición de la Junta.

1.- La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante en la de titular de intereses municipales, para el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9.- Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquella sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10.- Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

Artículo 11.- Miembros adheridos.

1.- Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica.

2.- La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio

y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por si misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3.- Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12.- Titularidades especiales.

1.- En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2.- En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

3.- En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el período de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2.- Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución

de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

5.- La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 129 de la LOUA.

2.- Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.- La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15.- Constitución de la Junta de Compensación.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2.- Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos

que representen más del 75 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3.- La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Acuerdo de constitución.

d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración.

2.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afectación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17.- Órganos.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo de Administración, si así se declarase procedente, el Presidente, el Secretario y el Gerente si fuese nombrado.

Artículo 18.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo como órgano de tutela, que sólo tendrá voz pero no voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo de la Administración correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su

competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo de Administración si éste fuese constituido.
- e) Redactar y aprobar el proyecto de Reparcelación, previa apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación o representación.
- f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.
- g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.
- h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.
- i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.
- j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.
- l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.
- m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.
- n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.
- ñ) En su caso, delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.
- o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.
- p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.
- q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.
- r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas
- s) Si no fuere constituido el Consejo de Administración y hasta tanto lo fuese, las enumeradas en el artículo 27 como facultades del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo a los miembros de la Junta con diez días de antelación a la fecha en

que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

5.- En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participación representadas por los asistentes.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2.- Todos los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, actos de gravamen y enajenación de terrenos, así como toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Asistencia a la Asamblea.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2.- El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24.- Acuerdos actas y certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario

levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2.- Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero).

Artículo 25.- Composición y carácter del Consejo de Administración.

1.- Si fuere necesario, por acuerdo de la Asamblea General de mayoría de cuotas, podrá constituirse un Consejo de Administración con los miembros y cargos que la misma designe. En tal caso el Consejo de Administración será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo de Administración, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, un Consejero y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

3.- El Presidente y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla. Estos representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces.

4.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración del cargo de Consejero.

1.- Los componentes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27.- Facultades del Consejo.

1.- La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las

obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2.- En todo caso, será facultad del Consejo de Administración la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo de Administración así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3.- A título meramente enunciativo son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo.

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y, recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29.- Actas del Consejo.

1.- Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga

sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- La actividad del Consejo de Administración se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30.- El Presidente y sus funciones.

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 32.- Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33.- Funciones del Secretario.

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Plan Especial se le sometan.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Criterio de participación de los miembros de la Junta.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de e Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- En el supuesto de terrenos con alguna carga real, sí no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.- El valor de los demás bienes afectados por la ejecución de

la ordenación, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

Artículo 35.- Derechos.

1.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

c) Asistir con derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo de Administración, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo de Administración la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a al LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2.- Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y, surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo de Administración otro distinto.

e) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea

General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración, recabando seguidamente la conformidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 37.- Medios económicos.

1.- Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente o, en su caso, el Consejo de Administración, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo de Administración, a nombre de la Junta.

Artículo 38.- Gastos.

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación,

así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Plan Especial de Reforma Interior, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40.- Cuantía y pago de las aportaciones.

1.- En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2.- El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o la judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación forzosa por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a al vía de apremio o la judicial para el cobro de alguna cuota.

3.- La falta de pago facultará a la Asamblea o, en su caso, al Consejo de la Administración, para instarlo por el procedimiento de apremio, reclamación en procedimiento ejecutivo u ordinario ante la jurisdicción civil, o por cualquier otro medio que estime pertinente, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4.- En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42.- Ejecutoriedad.

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43.- Recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo de la Administración podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de reposición por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2.- Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

1.- La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45.- Acciones interdictales.

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan Especial de Reforma Interior y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución.

1.- La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2.- La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se

hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3.- El Consejo de la Administración estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47.- Liquidación.

1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

CAPÍTULO X

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48.- Conservación de la urbanización.

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción total o parcial por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Córdoba conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación y resulten justificados y procedentes según la normativa urbanística, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la Asamblea General, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios o se compensará al propietario que los hubiese satisfecho.

En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3.- Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de las presentes Bases y Estatutos.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION JUNTA DE COMPENSACION 1 DEL P.E.R.I. SR-12 «AVDA. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS»

BASE 1ª.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del P.E.R.I. SR-12 «AVDA. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS», calificado como suelo urbano no consolidado por la urbanización por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión

de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE.

2.1.- La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se registrará por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2.- La aprobación de las presentes Bases de Actuación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3.- Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.
BASE 3ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

3.1.- Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2.- En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3.- En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4.- La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5.- La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Plan Especial de Reforma Interior.

3.6.- El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.-

3.7.- Expresamente se hace constar que la incorporación de las fincas registrales 25.282 y 42.500, propiedad de la mercantil Moreno S.A., no producirán la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Convenio Urbanístico suscrito con fecha 29 de junio de 2004, entre aquella y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba. De tal forma que su cuota de participación en la Junta de compensación será coincidente con el aprovechamiento lucrativo de las fincas mencionadas.

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS.

4.1.- Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1.- Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2.- Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2.- Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1.- Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de

ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2.- Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados en el apartado 4.2.1. de esta Base sea sustituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

5.1.- El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2.- La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE 6ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

6.1.- Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa del polígono, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2.- Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

BASE 7ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan Especial, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

8.1.- Valoración:

8.1.1.- Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2.- No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2.- Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

BASE 9ª.-ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

9.1.- En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que les afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 LOUA.

9.2.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3.- Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establece la normativa aplicable.

9.4.- Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1.- Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3.- Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá a realizar adjudicaciones en pro indiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 102, apartado e) de la LOUA, en relación con el artículo 92.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso que no llegue al 15% de la parcela mínima, podrá ser objeto de satisfacción en dinero la cual se valorará atendiendo al precio medio de las fincas resultantes. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4.- En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5.- Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6.- Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR FALTA DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA.

10.1.- De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán expropiadas o reparceladas forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10.2.- De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba también quedará habilitada para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.

c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

10.5. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

11.1.- Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2.- El pago se hará normalmente en efectivo y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en efectivo, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE 12ª.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS.

12.1.- Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2.- Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

12.3.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de

enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 13ª.-COMPENSACIONES EN METÁLICO.

13.1.- Las posibles compensaciones en metálico por las diferencias de adjudicación serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación. Asimismo, será en dicho proyecto donde se decida en relación con posibles solicitudes de pago de las cuotas de urbanización por medio de solares, que pudieran plantearse por miembros de la Junta.

13.2.- Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 14ª.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

14.1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 15ª.- EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA URBANIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO.

15.1.- Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos 153 y 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2.- En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14a, la Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE 16ª.- ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS.

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, cuando

concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

BASE 17ª.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 18ª.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 19ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

19.1.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por

alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2. REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- OFERTA DE ADQUISICIÓN:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10,00 € por metro cuadrado de suelo originario.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el

registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI SR-12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.

1.- MORENO, S.A., domiciliada en Córdoba, Avda. Fuente de la Salud, nº 2, y con domicilio a efectos de notificaciones en despacho profesional del Letrado D. Miguel Pardo Ruiz, sito en Córdoba, Avda. de Gran Capitán nº 21, 1º-3, CP 14.008, titular registral de las fincas 25.282 y 42.500 del Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba.

2.- LAUMAR CORDOBA, S.L., con domicilio en Córdoba, Calle Dos Torres, nº 4, titular registral de las fincas 684, 15.219, 26.098 del Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba.

3.- LESIV MATIC, S.L., con domicilio en Pamplona, Avda. de Pio XII, nº 18, titular registral de la finca 26-n del Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba.

LOS REDACTORES:

Miguel Pardo Ruiz, Abogado. Coleg. 2.862.

Juan Herrera Luque, Abogado. Coleg. 3341.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 2.220

El Excmo Ayuntamiento de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de Febrero de dos mil seis, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle TR-3 de la C/ La Encina de Santa María de Trassierra del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por S.A.L., y estimar parcialmente la alegación presentada por D. Alberto Lozano Rudesindo y Ciriaco Ramos Santiago en el sentido recogido en el informe del Servicio de Planeamiento y que sirve de motivación debiendo darse traslado del mismo a los interesados.-

SEGUNDO.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero) constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOP número 51, de 5 de abril de 2004).-

TERCERO.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.-

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor y a los interesados, significando que contra este acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, si perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.-

Córdoba, 23 de febrero de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

2.4.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN.

Al solar objeto del presente Estudio de Detalle le son de aplicación las ordenanzas establecidas en los siguientes capítulos del «TÍTULO DECIMOTERCERO.- REGULACIÓN DEL SUELO URBANO: ORDENANZAS» del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba:

CAPÍTULO SEGUNDO.- Normas Generales de edificación
CAPÍTULO NOVENO.- Ordenanza zona de vivienda unifamiliar aislada

CAPÍTULO DECIMOTERCERO.- Equipamiento Comunitario
Igualmente le es de aplicación el «CAPÍTULO CUARTO.- Uso Terciario» y el «CAPÍTULO QUINTO.- Equipamiento Comunitario», ambos del «TÍTULO DUODÉCIMO.- Regulación de usos».

Debido a la topografía del solar, así como a las dimensiones del edificio que se proyecta, será necesario ejecutar una explanada situada a la cota +6,00 m, lo que implica que algunas zonas de la planta baja queden a una cota respecto al terreno natural superior

a 1,00 m. Esta situación será puntual, debiendo cumplirse en la mayor parte de la superficie el requisito anterior.

La altura máxima del edificio será de 7,00 m., medidos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo: Normas generales de edificación. Debido al uso hotelero y al carácter rural que tendrá la nueva edificación se permitirá sobrepasar esta altura puntualmente con algunos elementos de la edificación, tales como miradores o torreones, que en ningún caso tendrán la consideración de estancias vivideras ni de uso que no sea otro que el de mirador o al servicio de las instalaciones. Dichos elementos no sobrepasarán la altura máxima de 9,75 m pero medidos en este caso al arranque de la cubierta.

Las principales ordenanzas y usos establecidos para la ordenanza de UAS-2, y por tanto de aplicación al ED TR-3, son:

Subzona:UAS-2

Edificabilidad neta:0,35 m²/m²s

Parcela mínima:750 m²

Ocupación:0,35 %

Separación a linderos:-Frente a vial: 6,00 m

- Privado: 3,00 m

Altura máxima:PB+1 (7,00 m)

Usos: - Dominante: Residencial unifamiliar

- Compatible: Terciario

En la Ficha de Planeamiento se establece como objetivo la ejecución de edificaciones para albergar usos relacionados con el Turismo Rural (Terciario de Hospedaje).

Respecto a la ordenanza de valla hemos de volver a indicar la existencia de un muro de contención de una altura media de 2 m que se localiza en todo el frente de la parcela que recae a vial, por lo sólo sería necesario rematar dicho muro con algún tipo de cerramiento ligero y transparente.

ESPIEL

Núm. 1.242

Por D. Antonio Torrecusa González, en representación de MECABI S.L., con NIF B-14108252, se solicita Licencia Municipal para la Instalación de Nave Industrial, destinada a «Fabricación de Acero Inoxidable» sita en la C.N.-432, p.k. 234, redactado por el Arquitecto Industrial, D. Miguel Redondo Sánchez.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Ley 7/1994, de la Junta de Andalucía, sobre Protección Medioambiental, y artículo 16 del Decreto 153/1996, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones y reparos, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 6 de febrero de 2006.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Núm. 2.499

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, Provincia de Córdoba, hace saber:

Que aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de marzo del actual, el Padrón correspondiente al ejercicio del 2005, del los Impuesto sobre Cotos de Caza, se expone al público a efectos de reclamaciones por los interesados, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente ANUNCIO.

IMPUESTOS COTOS CAZA/2005

La notificación de la liquidación se hace de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el art. 124.3, de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del Padrón y Liquidaciones, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público, tal como determina el art. 14 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

PLAZO DE INGRESO EN VOLUNTARIA: Del 15 abril del 2006 al 30 de julio del 2006.

FORMA DE PAGO: En la Recaudación Municipal, sita en calle Andalucía, núm. 7, de 9 a 14 horas, excepto sábados, o mediante domiciliación bancaria.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, esta deuda será exigida por el procedimiento de apremio, y devengará el recargo, interés de demora y costa que en su caso se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 8 de marzo de 2006.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

PUENTE GENIL

Núm. 1.649

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2006, aprobó definitivamente el proyecto de actuación para implantación en suelo no urbanizable de una almazara e industria de acerezo de aceitunas en la parcela 128 del polígono 29 de este término municipal, promovido por la Cooperativa Nuestra Señora de los Desamparados S.C.A.

Aportado por los interesados los requisitos establecidos en el punto primero de dicho acuerdo, procede la publicación íntegra del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y cuya certificación se adjunta al presente anuncio.

Puente Genil, 14 de febrero de 2006.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

Núm. 2.093

Anuncio de adjudicación de Contrato

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Administrativo.
- Descripción del objeto: Regular la ejecución de las obras para construcción de Piscina Cubierta en el término municipal de Puente Genil.
- Anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 1 de fecha 03/01/2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

2.339.052,35 €.

5.- Adjudicación:

- Fecha: 23/02/2006.
 - Contratista: Constructora San José, S.A., representada por D. Francisco Jesús Rodríguez García.
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de la Adjudicación: 2.217.349,69 € IVA incluido.
- Puente Genil, 27 de febrero de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 2.132

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón Cobratorio de Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al 4º trimestre de 2004, queda expuesto el mismo al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 23 de febrero de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

MONTILLA

Núm. 1.924

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Corporación en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el documento «Propuesta de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, sector La Retamosa», presentado por Dña. Carmen Jiménez Alfaro, advirtiendo a la promotora que deberá subsanar las deficiencias enumeradas en el informe técnico obrante en el expediente con carácter previo a la aprobación provisional del mismo.

2º.- Someter el documento a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, prensa provincial y tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la indicación expresa de que la información pública tiene también por objeto el Estudio de Impacto Ambiental presentado a los efectos de que puedan presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el art. 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y 33 de su Reglamento, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

3º.- Notificar dicho acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios colindantes y requerir informe al Ministerio de Fomento y Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, titulares de las carreteras afectadas, así como a GIASA, entidad que actualmente ejecuta el Proyecto de Reunión de Vertidos de Montilla.

Participándole que el expediente se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal, sito en C/. Conde de la Cortina, nº 24 junto a Estación de Autobuses), para su consulta, a los efectos y por el plazo indicados en el acuerdo que antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 17 de febrero de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

—————
Núm. 2.767

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3679. Referencia.— N.I.F.— Nombre.— Expediente.— Acto.

4138DFL; B14305197; PIENSOS Y CARBURANTES, S; 269/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

SC3507; X0042139A; STANCU GIOLGAU; 107/2006; Sin Alegaciones Acto.

C9944BPJ; 15452797V; VALLEJO MOLINA VICENTE ELOY; 2151/2005; Sin Alegaciones.

H0263X; 29769970N; HIDALGO GOMEZ ISABEL FATIMA; 2327/2005; Conductor NO Identificado.

C6251BRD; 29919234Y; CAÑETE CABALLERO ANTONIO; 1121/2005; Sin Alegaciones.

M4302VX; 29954414L; SALAS CABRERA CONCEPCION; 3094/2005; ACTUACIONES PREVIAS.

CO6037AH; 30054372L; GIL ENCINA-REY ANTONIO; 288/200; ACTUACIONES PREVIAS.

CO6037AH; 30054372L; GIL ENCINA-REY ANTONIO; 298/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

3420BBP; 30424060M; CRUZ LOPEZ MARIAN; 3040/2005; Iniciación Modelo-A.

8501BSZ; 30474614M; CASADO CASTILLA RAFAE; 176/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

5699BZD; 30478625Z; VARA RASCON EMILI; 2447/2005; Conductor NO Identificado.

CO1132AL; 30484411G; RUIZ ZAFRA JOSE; 2595/2005; Sin Alegaciones (Modelo B).

6798DRF; 30539829S; ARROYO ALVAREZ MANUEL; 2580/2005; Alegaciones Desestimadas (Modelo A).

CO0884AV; 30780355F; CORDOBA JIMENEZ ANTONIO; 2256/2005; Sin Alegaciones.

CO7326AH; 30780419W; MARQUEZ LUQUE LUIS; 253/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

2275CNX; 30786428P; LOPEZ LUQUE CONCEPCION; 229/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

CO8462I; 30803009Y; RUIZ HEREDIA ANTONIO; 56/2006; Iniciación Modelo-A.

8191BJL; 30809103M; AGUILAR HIDALGO JOSE ANTONIO; 2505/2005; Conductor NO Identificado.

CO8431AH; 30809105F; VILLATORO DELGADO ANA MARIA; 153/2006; Iniciación Modelo-A.

CO3594AN; 30812807Y; GOMEZ PRIEGO ANTONIO; 293/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

7802CGS; 30816773Q; ESPEJO RUIZ MARIA DEL MAR; 196/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

CO4196AM; 30824971A; LACALLE ZAFRA ANGE; 2351/2005; Iniciación Modelo-A.

7285DKH; 30949213E; RIOS MARQUEZ JOSE MARIA; 3127/2005; Conductor NO Identificado.

CO5587AT; 30950296R; PAREJA COBOS JUAN ANTONIO; 138/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

C2328BMJ; 30976022J; MILLAN MEJIAS LEONARDO; 72/2006; Sin Alegaciones Acto.

C2328BMJ; 30976022J; MILLAN MEJIAS LEONARDO; 98/2006; Sin Alegaciones Acto.

2549CFR; 30981477V; TEJADA DELGADO MANUEL JESUS; 275/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

C2754BKW; 30982634R; COBOS GARCIA JAVIER; 2021/2005; Sin Alegaciones.

CO5972AV; 34029674R; LUQUE PEREZ PILAR; 152/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

CO5972AV; 34029674R; LUQUE PEREZ PILAR; 2490/2005; Conductor NO Identificado.

8564CYL; 35453043S; RODRIGUEZ CANABAL OSCAR; 2996/2005; ACTUACIONES PREVIAS.

8473CPZ; 3880492R; LUQUE TORRES MANUEL; 2045/2005; Sin Alegaciones.

7237DNW; 44352752N; ARCE RAYA FRANCISCO SOLANO; 2370/2005; Conductor NO Identificado.

J6053Z; 44352752N; ARCE RAYA FRANCISCO SOLANO; 2508/2005; Conductor NO Identificado.

C2013BRS; 45745337Q; MARQUES POLONIO ANGELA MARIA; 2431/2005; Conductor NO Identificado.

2438DBF; 48868746W; CEBALLOS ARCE JOSE RAFAEL; 170/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

0443DGR; 48871476H; REQUENA ESPEJO ANTONIO DAVID; 1979/2005; Alegaciones Desestimadas (Modelo A).

CO3907AX; 50603327S; CASAS PORTERO ALEJANDRO; 2037/2005; Sin Alegaciones.

CO3907AX; 50603327S; CASAS PORTERO ALEJANDRO; 2042/2005; Sin Alegaciones.

CO3907AX; 50603327S; CASAS PORTERO ALEJANDRO; 2056/2005; Sin Alegaciones.

CO7164AD; 50606670T; MUÑOZ CABANA DOMINGO; 2927/2005; Sin Alegaciones.

1277CYM; 50609007Z; LEAL PEREZ MANUEL; 2036/2005; Sin Alegaciones.

CO7868AU; 50609476T; JIMENEZ VEGA ANTONIO; 2941/2005; Iniciación Modelo-A.

M2692UB; 52350112L; RAMIREZ GALLEGOS MIGUEL; 159/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

5834CMG; 52351001B; PERONA SALAS JOSE; 299/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

5356CMH; 52489181F; CRUZ JIMENEZ GARCILASO; 2230/2005; Sin Alegaciones (Modelo B).

CO6069AD; 75607722Y; LUQUE PORTERO JULIAN; 2012/2005; Alegaciones Estimadas Sobreseimiento.

GR0553AB; 75668274E; MONTAÑO COBOS JOSEFA; 2216/2005; Conductor NO Identificado.

4573CBM; 80112243T; GARCIA GARCIA MIGUEL; 65/2006; Sin Alegaciones Acto.

0917CBC; 80112712D; GALVEZ ARJONA JOSE MARIA; 193/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

8473BJL; 80136197B; VILLAR GALLEGOS MIGUEL ANGEL; 233/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

9092CRZ; 80138823S; CABANA PEDRAZA JOAQUIN MANUEL; 1859/2005; Sin Alegaciones.

9092CRZ; 80138823S; CABANA PEDRAZA JOAQUIN MANUEL; 2110/2005; Sin Alegaciones.

9076DFY; 80138943C; LARA MARQUEZ CONCEPCION; 2608/2005; Conductor NO Identificado.

3078CNJ; 80148093Q; CASTRO JIMENEZ MARCO ANTONIO; 249/2006; ACTUACIONES PREVIAS.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus

representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla a 20 de marzo de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

— — — — —
Núm. 2.768

Teniendo conocimiento que doña Romica Ciprian Mascan, con Pasaporte número 07746774, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 15 de marzo de 2006.— El Alcalde, p.d. Aurora Sánchez Gama.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 1.994

D. Juan Merino Cañasveras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Febrero de 2006, adoptó inicialmente acuerdo para la imposición de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría Municipal y presentar reclamaciones en el plazo de 30 días posteriores a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo, conforme a lo dispuesto y legalmente previsto, si durante el referido plazo de exposición pública no se presenta reclamación alguna.

Lo que hace público para general conocimiento en Castro del Río, a 3 de marzo de 2006.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

IZNÁJAR

Núm. 1.966

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Iznájar, a tenor de lo dispuesto por la Alcaldía en Resolución de fecha 24 de febrero de 2006, tiene la intención de inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad, para la reanudación del tracto sucesivo registral, la finca urbana denominada Edificio de Aparcamientos (solar de Antigua Casa

Cuartel), sita en la calle Obispo Rosales, Num. 28, de Iznájar, con referencia catastral Num. 4142301, con una superficie construida de 1086,13 m²., que linda al Norte con la calle Rosales; al Sur, con el límite de la zona urbana; al Este con inmueble en calle Rosales, 34 (Ref. catastral 4142302); y Oeste, con calle Albaicines y Antiguo Matadero Municipal, y que se encuentra inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad de Rute a nombre de D^a María Carmen Guerrero Ecija, al Tomo 35, Libro 12, Folio 20, Inscripción 4^a, de fecha 9 de Junio de 1925, cuyos causahabientes son de identidad y paradero desconocido, lo que se pone en general conocimiento a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, todos aquellos que pudieran tener derechos sobre el citado bien puedan formular oposición dicha inscripción durante el plazo de TREINTA DIAS a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Iznájar, a 24 de febrero de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

CONQUISTA

Núm. 2.099

D. Diego L. Buenestado Malfeito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), hace saber:

Que los miembros asistentes a la Sesión Plenaria ordinaria celebrada por esta Corporación Municipal el día 23 de febrero de 2006, quedan informados sobre la Liquidación del Presupuesto Municipal aprobado mediante Decreto de Alcaldía el día 10 de febrero de 2006 cuyo resumen es el que a continuación se detalla:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2005.

I.-	RESULTADO PRESUPUESTARIO	
A	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	526.445,26 euros
B	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	528.521,21 euros
C	RESULTADO PRESUPUESTARIO (A-B)	-2.075,95 euros
D	DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	26.056,08 euros
E	DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	17.446,10 euros
F	GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTES LIQ. DE TESORERÍA	0 euros
H	RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	-10.685,93 euros
2	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	
A)	DEUDORES PENDIENTES DE COBRO	57.977,32 euros
+	DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS, CORRIENTE	37.107,95 euros
+	DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS, CERRADOS	20.190,53 euros
+	DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS	
+	DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	678,84 euros
-	SALDOS DE DUDOSO COBRO	
-	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	
B)	ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	71.795,93 euros
+	DE PRESUPUESTOS DE GASTOS, CORRIENTE	19.758,82 euros
+	DE PRESUPUESTOS DE GASTOS, CERRADOS	1.489,05 euros
+	DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS	-316,51 euros
+	DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS	
+	DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	50.864,57 euros
-	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	
C)	FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA	64.669,90 euros
D)	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	50.851,29 euros
E)	REMANENTE PARA GASTOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA	26.056,08 euros
F)	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	24.795,21 euros

Conquista, a 24 de febrero de 2006.— El Alcalde, Diego L. Buenestado Malfeito.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.116

B A N D O

Por FRUTAS ISABEL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDA-LUZA, con C.I.F. F-14539902, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de FRUTERÍA, en el inmueble sito en C/. Fontanilla, 7, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 1 de marzo de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.130

Habiendo solicitado Licencia Municipal de apertura para la

actividad de «DISCO-PUB», en C/ CAMINO DE LA ESTACIÓN, S/N, a instancia de «DOÑA MARÍA DEL PILAR TAPIA VILLARREAL» por el presente oficio, se pone en su conocimiento que tal y como previene en el apartado a) del párrafo 2º del artículo 30 del Reglamento de actividades, incluida dentro del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental, ha sido abierta información pública por el término de VEINTE DIAS contados a partir de la presente notificación con el fin de que se practiquen cuantas observaciones pertinentes se estimen relacionadas con la mencionada solicitud.

Peñarroya-Pueblonuevo, 01 de marzo de 2006.— La Alcaldesa, firma ilegible.

BAENA
Negociado de Urbanismo

Núm. 2.575
A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de esta fecha, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle «Francisco de Baena», de esta localidad, promovido por la entidad Urbanizaciones Subbética, S.L.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en la citada resolución, se hace público para que durante el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Baena, 14 de marzo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

VALENZUELA

Núm. 2.641

Se hace público que mediante acuerdo plenario del día 13 marzo de 2006, ha sido aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 1 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2006. A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, permanece expuesto al público en la Secretaría-Intervención por quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio; las reclamaciones, que habrán de ser resueltas por el Pleno, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivo.

El Alcalde, Bartolomé López Aljarilla.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.772

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de marzo de 2006, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 56/2006.

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en la Casa Consistorial, el día 2 de abril de 2006, a las 12 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1.— Delegar en el señor Concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Romero Ruiz, el ejercicio de las atribuciones de oficinante del matrimonio civil para tal día.

2.— Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 16 de marzo de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 2.799

A N U N C I O

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía de fecha 3 de

marzo de 2006, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la siguiente Resolución:

«060303001SE.- EXPEDIENTE DE BAJA POR CADUCIDAD EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES, DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE EN ESPAÑA Y FECHA DE INSCRIPCIÓN ANTERIOR AL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2003.

CONSIDERANDO: El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

CONSIDERANDO: La Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

RESULTANDO: Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

Nombre y apellidos.— Documento identificación.— Domicilio.— Fecha inscripción o renovación.— Fecha notif. preaviso caducidad.

Fetouma Bahzaoui; 346585K; Avda Juan Carlos I, 55; 21/03/2000; —.

Rahhal Balfallah; X-2444499-J; C/ P. Alfonso Yuste, 40; 5/02/1999; —.

Mohamed Boughalem; 1901489H; Avda Juan Carlos I, 55; 21/03/2000; —.

Jovany Alenxandra Cuevas Feliz; 2706162; C/ Louis Braille, 16-Bajo; 29/01/2003; —.

Krassimir Ninov Mitov; 302010230; C/ Ramón y Cajal, 2-A, 1º-4; 17/10/2002; —.

Claudia Patricia Ruiz González; X-1694259-X; C/ Manuel Falcó, 57; 25/03/1998; 15/11/2005.

En virtud de lo expuesto, vengo en resolver:

PRIMERO- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

SEGUNDO- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO- Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notificación a los interesados.

CUARTO- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma S.Sª. el Alcalde en el lugar y fecha indicada».

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su

publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fernán Núñez, a 17 de marzo de 2006.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

MORILES

Núm. 2.810

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, se publica el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 6 de marzo de 2006, en virtud de lo previsto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la que se resuelve lo siguiente:

«Comprobada la existencia de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, en la que los interesados no han manifestado expresamente su voluntad de renovarlas, transcurridos dos años desde su correspondiente alta en este Padrón Municipal de Habitantes.

Efectuado por este Ayuntamiento el trámite de «preaviso de la caducidad a estos extranjeros» contemplado en la instrucción 1.4 contenida en la Resolución, de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local, publicada mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E número 128, de 30 de mayo de 2005).

De conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la L.O. 14/2003, de 20 de noviembre.

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Moriles de las personas extranjeras no comunitarias sin autorización de residencia permanente que, seguidamente, se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el plazo de dos años:

(...)

- Don Luis Eduardo Muñoz Ramírez, calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 15-1º.

Segundo.- Acordar la Baja de estas inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de notificación de esta Resolución a los interesados (bien personalmente o bien, si ello no ha sido posible, por anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia) para mayor garantía de los mismos y siguiendo el criterio establecido en la instrucción 1.8 incluida en la Resolución de 28 de abril de 2005, anteriormente señalada».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Moriles, a 17 de marzo de 2006.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

LUCENA

Núm. 2.845

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil seis, acordó aprobar inicialmente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena relativa al Reajuste de la Unidad de Ejecución UE-C8-1, promovida por Inversiones y Alquileres Basearas, S.L., y redactada por la arquitecta Dª Concepción Moreno Alcaide, y que tiene por objeto reajustar la delimitación del ámbito recayente a la calle la Cerámica, reducción de la superficie y reajuste de la alineación de la calle Callejón de San Roque y la alineación sur de la calle la Cerámica, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes, en la forma prevista en el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Así mismo, se requerirán los informes, dictámenes o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por esta innovación, previstos legalmente como preceptivos que deberán emitirse en los plazos que establezca su regulación específica, así como la comunicación a los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Lucena, 20 de marzo de 2006.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.984

Doña María del Carmen Troyano Torrejón, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Posadas, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 295/2005, a instancia de Enrique Vera Cabero y Belén Maraver Paéz, representados por la Procuradora doña Rocío Paéz López y asistidos de la Letrada doña Irene Carmona Valle, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.- Casa habitación, situada en la calle León Benítez, marcada con el número 29 de gobierno, de esta ciudad de Palma del Río, compuesta de una sola planta, con distintas habitaciones y dependencia. Tiene una extensión superficial, según Catastro Provincial, de 117 metros cuadrados, de los cuales 63 metros cuadrados son construidos.

En todo linda, por la derecha entrando, con la vivienda número 29-A de la calle León Benítez, propiedad de don José Bárcenas Tejero y doña Belén Ruiz Páez; por la izquierda, con la vivienda número 27 de la misma calle, propiedad de don Manuel Sánchez Bolance y doña Matilde Sánchez Henz; y al fondo, con propiedad de don Isidro y doña Rosa López Moreno.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Posadas, a 13 de febrero de 2006.— La Juez Sustituta, María del Carmen Troyano Torrejón.

CABRA

Núm. 2.119

Doña María del Carmen Cañadas Campaña, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 207/2005, a instancia de Manuel Piedra Sánchez, representado por la Procuradora doña María Serrano Murillo y asistido del Letrado don Francisco Miranda Pérez, expediente de dominio para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

Casa de dos plantas y desván, situada en la calle José de Silva de la ciudad de Cabra, marcada con el número 4, ocupa e suel una superficie de 107 metros cuadrados y su superficie construida son 168 metros cuadrados. La planta baja se compone de portal, una habitación una cocina a la derecha entrando, un comedor y despensa a su izquierda; en la planta alta existen una habitación a la izquierda; en la planta alta existen una habitación a la izquierda subiendo la escalera y otra a continuación con luces al patio; una pequeña azotea y otra habitación y una alcobá con balcones a la calle José de Silva. Tiene además un pequeño patio, un retrete, una fuente dotada con dos y medio centilitros de agua potable por segundo de tiempo. Linda: Por su derecha entrando, con la casa de Rafael Murillo Moreno, hoy Pablo Aguilera Ruyeda; izquierda, la de doña María Antonia Luque; hoy Francisco Ruiz; y fondo, con patios de la de José Morillo, con casa de Francisco Medina Serrano, hoy Pablo Aguilera Rueda y Manuel Carrillo del Pino.

Inscrita a favor del promovente al folio 48 del Tomo 610, Libro 410, finca registral número 15.049, con una cabida de sesenta y un metros ochenta centímetros cuadrados. La inscripción data del 8 de enero de 1975.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra, a 19 de septiembre de 2006.— La Juez, María del Carmen Cañadas Campaña.— La Secretaria, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 2.738

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2006, a instancia de la parte actora don Antonio Cantero Pareja, contra Empresa Ángel Daniel Pulido Pareja, sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 15 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 3 de marzo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.885,12 euros en concepto de indemnización, más la de 2.022 euros calculados para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Empresa Ángel Daniel Pulido Pareja, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de marzo de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 2.743

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 752/2005, sobre Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Aguilera y Granados, S.L., en la que con fecha 23 de septiembre de 2005 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña María Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 8 de febrero de 2006, a las 11'00 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por personado al Ldo. don José Luis León Marcos en nombre y representación de la actora Fundación Laboral de la Construcción en virtud de la copia de poder que se aporta; entendiéndose con aquel las sucesivas diligencias.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la demandada bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda.

Librese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que por quien corresponda se informe sobre el epígrafe de actividad económica del código de cuenta de cotización número 14102537582, que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad Social.

Se requiere a la empresa demandada Aguilera y Granados, S.L., para que aporte al acto del juicio a escritura de constitución de la misma y en su cas protocolos posteriores que afecten a su objeto social.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mando y firma S.Sª Ante mí. Doy fe.

Providencia de la Magistrada-Juez doña María Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a 15 de marzo de 2006.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los Autos de su razón, como se solicita se Suspende el señalamiento para el día de hoy y por recibido el anterior exhorto devuelto con diligencia negativa, cítese a la empresa por edictos al ser desconocida en el domicilio para el próximo día 17 de mayo de 2006, a las 10'15 horas citando al FOGASA según el artículo 23 de la L.P.L.

Lo mandó y firma S.Sª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Aguilera y Granados, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA**A Y U N T A M I E N T O S****CABRA**

Núm. 1.403

Anuncio de licitación

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Cabra.
 - a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.
- 2. Objeto del contrato:** Suministro, colocación y puesta en funcionamiento de la climatización del edificio para Centro Municipal de Servicios Sociales, sito en C/ Priego, de Cabra.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4. Precio de licitación:** El precio de licitación será de 79.000,00 euros. IVA incluido.
- 5. Garantías:**

Provisional: 1.580,00 euros.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
- 6. Obtención de documentación e información:** Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de contratación. Código postal 14.940. Teléfono: 957 520 050 . Fax: 957 520 575.
- 7. Presentación de ofertas:** Hasta las 13,30 horas del vigésimo sexto día natural contado desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente día hábil.
- 8. Lugar de presentación de ofertas:** En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabra, Negociado de Contratación o por correo

anunciando en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama la presentación de la oferta, lo que se acreditará con el resguardo correspondiente de la Oficina de Correos. Transcurridos 10 días desde la terminación del plazo no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10. Apertura de ofertas: A las trece horas del duodécimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil.

Cabra, 7 de febrero de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.886

Anuncio de licitación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso público mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria, cuyos datos constan a continuación:

1.- Entidad Adjudicataria: Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Secretaría General. Expediente 657/2005.

2.- Objeto del Contrato: La contratación de las obras comprendidas en el proyecto técnico de «Mejora del camino rural El Jaral» de este término municipal de Priego de Córdoba, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Andrés Castro López, que incluye el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

3.- Tramitación: Procedimiento abierto, forma de concurso y tramitación ordinaria.

4.- Precio base de licitación y financiación de las obras: ciento treinta mil quinientos noventa y siete euros con veintisiete céntimos (130.597,27 €), IVA incluido y demás tributos y gastos que sean de aplicación, a la baja.

El gasto que representa el presente contrato, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local con cargo a las partidas 204.53300.61090, remanentes de 2005, y 204.53300.61001.

5.- Garantías del contrato: Provisional de 2.611,95 €, equivalente al dos por ciento del presupuesto del contrato; definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Priego de Córdoba, Área de Hacienda, Gobierno Interior y Fomento, Servicio de Agricultura, Plaza de la Constitución, 3, 14800 - Priego de Córdoba, telf. 957-708404; fax 957-708409. Página web municipal www.aytopriegodecordoba.es. Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos del contratista: Para concurrir a esta licitación los empresarios deben encontrarse clasificados en el grupo G, subgrupo 6, categoría d).

Sobre la capacidad y solvencia para contratar se estará a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 20 del R.D. Legislativo 2/2000.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el plazo concluyese en sábado, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación: La indicada en la condición octava del pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución nº 3, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

d) El licitador está obligado a mantener su oferta durante los dos meses siguientes a la apertura de proposiciones.

9.- Apertura de ofertas: A las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Ayuntamiento. Si el día de la apertura coincidiera en sábado, la misma se trasladará al primer día hábil siguiente.

10.- Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario. Priego de Córdoba, 22 de febrero de 2006.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.967

Anuncio de licitación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso público mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria, cuyos datos constan a continuación:

1.- Entidad Adjudicataria: Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Secretaría General. Expediente 658/2005.

2.- Objeto del Contrato: La contratación de las obras comprendidas en el proyecto técnico de «Mejora del camino rural de la Fuente María» de este término municipal de Priego de Córdoba, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Andrés Castro López, que incluye el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

3.- Tramitación: Procedimiento abierto, forma de concurso y tramitación ordinaria.

4.- Precio base de licitación y financiación de las obras: setenta y un mil ochocientos noventa y cuatro euros con diecinueve céntimos (71.894,19 €), IVA incluido y demás tributos y gastos que sean de aplicación, a la baja.

El gasto que representa el presente contrato, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local con cargo a las partidas 204.53300.61090, remanentes de 2005, y 204.53300.61001.

5.- Garantías del contrato: Provisional de 1.437,88 €, equivalente al dos por ciento del presupuesto del contrato; definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Priego de Córdoba, Área de Hacienda, Gobierno Interior y Fomento, Servicio de Agricultura, Plaza de la Constitución, 3, 14800 - Priego de Córdoba, telf. 957-708404; fax 957-708409. Página web municipal www.aytopriegodecordoba.es. Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos del contratista: Sobre la capacidad y solvencia para contratar se estará a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 20 del R.D. Legislativo 2/2000, no exigiéndose clasificación del contratista..

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el plazo concluyese en sábado, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación: La indicada en la condición octava del pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución nº 3, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

d) El licitador está obligado a mantener su oferta durante los dos meses siguientes a la apertura de proposiciones.

9.- Apertura de ofertas: A las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Ayuntamiento. Si el día de la apertura coincidiera en sábado, la misma se trasladará al primer día hábil siguiente.

10.- Gastos del anuncio: serán de cuenta del adjudicatario. Priego de Córdoba, 22 de febrero de 2006.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

BELMEZ

Núm. 2.637

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DE CINCO VIVIENDAS EN PLAZA DEL SANTO DE BELMEZ

El Ayuntamiento de Belmez ha acordado proceder a la enajenación por concurso de cinco viviendas de titularidad municipal.

Objeto: Enajenación de las cinco viviendas desocupadas de antiguas casas de maestros sitas en Plaza del Santo, s/n., cuya descripción concreta obra al expediente de referencia.

TIPO: 18000 euros al alza.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto por concurso.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Conforme al pliego

que rige el concurso con la documentación que se recoge en el mismo. Los solicitantes deberán indicar en su proposición el orden de preferencia de cada vivienda concreta, sin que sea dicha preferencia vinculante para el Ayuntamiento de Belmez.

PLAZO: 15 DÍAS naturales desde la publicación del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar conforme se establece en el pliego.

El expediente queda a disposición de quien resulte interesado en dependencias municipales.

La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

BELMEZ

Núm. 2.638

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CALLE PEDROCHE 62 DE BELMEZ

El Ayuntamiento de Belmez ha acordado proceder a la enajenación por concurso de cinco viviendas de titularidad municipal.

Objeto: Enajenación de INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CALLE PEDROCHE, 62, cuya descripción concreta obra al expediente de referencia.

TIPO: 52000 euros al alza.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto por concurso.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Conforme al pliego que rige el concurso con la documentación que se recoge en el mismo.

PLAZO: 15 DÍAS naturales desde la publicación del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar conforme se establece en el pliego.

El expediente queda a disposición de quien resulte interesado en dependencias municipales.

Belmez, 14 de marzo de 2006.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

BELMEZ

Núm. 2.639

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CALLE PEDROCHE, 64 DE BELMEZ

El Ayuntamiento de Belmez ha acordado proceder a la enajenación por concurso de cinco viviendas de titularidad municipal.

Objeto: Enajenación de INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CALLE PEDROCHE 64, cuya descripción concreta obra al expediente de referencia.

TIPO: 50000 euros al alza.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto por concurso.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Conforme al pliego que rige el concurso con la documentación que se recoge en el mismo.

PLAZO: 15 DÍAS naturales desde la publicación del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar conforme se establece en el pliego.

El expediente queda a disposición de quien resulte interesado en dependencias municipales.

Belmez, 14 de marzo de 2006.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.013

Doña Gema Vico Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 428/2005, a instancia de Banco de Andalucía, S.A., representado por el Procurador don Julio Luis Otero López, contra María Jesús García Garrote y Jesús Torrijo García, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Tipo: CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (57.778 euros).

Descripción: Urbana.- Número 13. Piso vivienda, planta tercera A, integrante del Grupo Nuestra Señora de Araceli de Lucena (Córdoba) perteneciente al bloque 5 ubicado en la planta tercera, a la izquierda entrando del bloque, y que tiene su entrada por el portal común y a través de la escalera de acceso que nace en el mismo también común. Ocupa una superficie construida de sesenta metros y noventa y siete decímetros cuadrados, y una superficie útil de cuarenta y siete metros cuadrados. Se compone de tres dormitorios, cocina-estor-comedor, aseo, terraza exterior y trastero. Inscrita en el Registro de Lucena, al tomo 1.054, libro 885, folio 202, finca número 2.070.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Jaén, número 3 e día 28 de abril de 2006, a las 10'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Lucena, a 21 de febrero de 2006.— La Secretaria Judicial, Gema Vico Fernández.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALGALLARÍN (EL PARAÍSO) ADAMUZ (Córdoba)

Núm. 2.312

Por medio de la presente se convoca reunión ordinaria de la Comunidad de Regantes «Algallarín El Paraíso», a celebrar en el local social sito en calle Julio Romero de Torres, número 5, de Algallarín (Córdoba), el día 9 de abril de 2006, a las 11'30 horas en primera convocatoria y, a las 12'00 horas en segunda, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, si procede.

2º.- Presentación de cuentas del ejercicio 2005.

3º.- Dar cuenta de la Memoria del ejercicio 2005 y aprobación de la misma si procede.

4º.- Dar cuenta de las gestiones realizadas hasta la fecha en los arrendamientos de bienes rústicos y urbanos.

5º.- Proposiciones, ruegos y preguntas.

Algallarín, a 7 de marzo de 2006.— El Presidente, Pedro Lora Salinas.

NOTARIA DE DON JOSÉ MANUEL GRAU DE OÑA PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

Núm. 2.436

Ante mí, José Manuel Grau de Oña, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Peñarroya-Pueblonuevo y despacho en la Plaza de Santa Bárbara, número 16, se sigue acta de notoriedad instada por doña Teresa Borreguero Tapia, con domicilio en la calle La Luna, número 74, de esta ciudad, para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en Peñarroya Pueblonuevo, calle La Luna, número 75; con una extensión superficial, según registro, de 63 metros y 50 centímetros cuadrados y según catastro, de 137 metros cuadrados. Lindas: Por la derecha, entrando, con doña Benilde Colorado; izquierda, con herederos de don Alejandro Sánchez, y fondo o espalda, con don Rafael Morillo.

El Notario, José Manuel Grau de Oña.